



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



JUICIO ADMINISTRATIVO: 554/2022

UNE: 2022-4312

RAZÓN.- Nezahualcóyotl, México; a veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Secretario de Acuerdos da cuenta a la Magistrada Titular de esta Sala Regional con la promoción de número de registro **235110**, presentada por A [REDACTED] por propio derecho, por medio de la cual formula juicio administrativo. **CONSTE.**

SECRETARIO

Nezahualcóyotl, Estado de México; a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 3 y 267, fracción IV, del Código de Procedimientos Administrativos de esta Entidad Federativa, así como 35 y 36 de la Ley Orgánica de este Tribunal, la Magistrada Titular de esta Sala juzgadora, **ACUERDA:**

I. REGISTRO.

Regístrese y fórmese el juicio administrativo **554/2022**.

II. SE DESECHA DEMANDA.

Tomando en consideración lo estatuido por el artículo 246 fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mismo que estipula lo siguiente:

"246.- La sala desechará la demanda, cuando:

...
II. Encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia..."

Por su parte, el precepto 267, fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que:

"Artículo 267.- El juicio ante el Tribunal es improcedente:

...
IV. Contra actos o las disposiciones generales que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del actor..."

Hipótesis las anteriormente citadas, que se configuran en la especie, toda vez que, del escrito que se provee, mismo que se estudia como un todo, se desprende que el demandante pretende impugnar la resolución de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, emitida en el procedimiento administrativo TM/DM/IP/PA/0050/2017.

Sin embargo, resulta dable precisar que del anexo que la parte actora exhibe a través del ocurso de cuenta, se advierte que controvierte un acto que está subjudice en el juicio administrativo 284/2018, del índice de esta Quinta Sala Regional, pues el acto combatido se hace consistir en aquel que guarda estrecha relación con el cumplimiento dado a la sentencia definitiva, emitida en el juicio de referencia.

En consecuencia, es evidente que el acto que se pretende impugnar en el juicio al rubro indicado se encuentra subjudice al cumplimiento de la sentencia definitiva engrosada al juicio administrativo 284/2018, de ahí que esta Sala Regional, como ya se ha adelantado, arribe a la conclusión de desechar la presente demanda, puesto que en la especie el mismo no le irroga perjuicio de tal manera que no pueda ser subsanado al momento de analizar el cumplimiento dado por la autoridad demandada en el juicio a que se ha hecho alusión.

En las relatadas circunstancias, con fundamento en los artículos 3 y 267, fracción IV, del Código de Procedimientos Administrativos de esta Entidad Federativa **SE DESECHA** la demanda que motivó la radicación del juicio en que se actúa, quedando a disposición del promovente, los documentos exhibidos, previa razón que al efecto otorgue.

III. DOMICILIO.

Con el propósito de evitar la propagación de la enfermedad por el virus SARS-CoV2, y preservar la salud e integridad psico-física tanto del personal que labora en esta institución como de los usuarios del mismo, con sustento en los artículos 1, 4, 6, párrafos segundo y tercero, 14, párrafo segundo y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los principios que rigen el proceso administrativo establecidos en el artículo 3 y los diversos artículos 25 fracción V, 26 párrafos segundo y séptimo, 26 bis y 28 fracción V, todos del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad, 122, 175, 176 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 42, fracción V de la Ley Orgánica que rige la actividad de este Tribunal, y en concordancia con los numerales 2° fracción I, 5°, 44, fracción I, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, **se determina tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico registrado al momento de promover el juicio que nos ocupa.**

IV. REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA PARA QUE SE DÉ DE ALTA EN LA PLATAFORMA DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO, Y REALICE LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL APARTADO “SOLICITAR NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA”, DEBIENDO LLENAR LOS DATOS PARA COMPLETAR SU REGISTRO.

No obstante, **se requiere a la parte actora para que señale domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y presente promociones a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa:**

Con fundamento en los artículos 1, 4, 6, párrafos segundo y tercero, 14, párrafo segundo y 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, se



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, SEÑALE DOMICILIO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS DIGITALES EN EL PRESENTE JUICIO —EN EL SUPUESTO, DE HABER SEÑALADO DOMICILIO ELECTRÓNICO, PERO NO SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL CITADO TRIBUNAL ELECTRÓNICO, REALICE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE—.

PARA CUMPLIR CON TAL PROPÓSITO, DEBERÁ REGISTRARSE EN EL TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA AL CUAL PODRÁN ACCEDER A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA: <https://enlinea.trijaem.gob.mx/> Y UNA VEZ QUE LLEVE A CABO SU REGISTRO (YA SEA COMO ACTOR —PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA—, TERCERO INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, AUTORIDAD DEMANDADA O AUTORIDAD DE HECHO), DEBERÁ CONSULTAR EL APARTADO DE “MIS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS”, Y POSTERIORMENTE “SOLICITAR NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA”, LLENANDO LO DATOS PARA COMPLETAR SU REGISTRO. DE SER NECESARIO APOYO TÉCNICO, FAVOR DE COMUNICARSE AL CENTRO DE ATENCIÓN DE ESTE TRIBUNAL, AL TELÉFONO (55) 8854-7154.

En consecuencia, se **APERCIBE** que, en caso de no señalar domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos digitales en el presente juicio ante el Tribunal Electrónico, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de los **ESTRADOS DIGITALES** de esta Sala, de conformidad con lo establecido en el diverso 25, fracción III, del código procesal de la materia.

En el entendido que para consultar dichos estrados deberá ingresar a la página del tribunal en la dirección: <https://trijaem.gob.mx/>, seleccionar “Servicios”, después consultar “Servicios Web” y por último seleccionar “Estrados Digitales”, por lo que deberá ingresar los datos como son: Número de Expediente o UNE (único número de expediente, visible en el acuse de recibo de la promoción inicial de demanda); Órgano Jurisdiccional donde se encuentre radicado el expediente. Además tendrán la posibilidad de realizar búsquedas adicionales por número de promoción. De igual forma, en caso de requerir apoyo técnico, favor de comunicarse al centro de atención de este Tribunal, al teléfono **(55) 8854-7154**.

Lo anterior encuentra justificante en el hecho relativo a que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al COVID-19 como “pandemia” por tratarse de una enfermedad viral que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

En nuestro país, es un hecho notorio los niveles alarmantes de propagación y gravedad de dicha enfermedad, motivo por el cual el Ejecutivo

Federal implementó medidas de higiene y seguridad pertinentes a fin de procurar la seguridad en la salud de los mexicanos ya que el derecho a la salud tiene una proyección tanto individual como pública, derivado de una obligación constitucional de procurar a las personas en lo individual y en su conjunto, un adecuado estado de salud y bienestar.

En atención a ello, y conforme se ha avanzado en el semáforo epidemiológico en el Estado de México, se estableció el Plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus SARS-CoV2, publicado en el periódico oficial, Gaceta del Gobierno del veinte de mayo de dos mil veinte, del que se obtiene que el regreso a las actividades no esenciales será gradual y se determinará, considerando la región, la contribución a la economía de las familias mexiquenses y el nivel de riesgo sanitario que determine la autoridad sanitaria, de conformidad con un Sistema Epidemiológico de Semáforos.

Con base en lo anterior, por acuerdos de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de marzo, quince y veintinueve de abril, veintinueve de mayo, diecinueve de junio y cuatro de agosto, todos de dos mil veinte, relativos al esquema de trabajo y medidas de contingencia en este órgano jurisdiccional por la emergencia sanitaria derivada del virus COVID-19, aunado a la expedición del Protocolo de Regreso Seguro a Actividades de este Tribunal, y la **puesta en marcha del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA)**, se afirma el compromiso de privilegiar el derecho a la salud de servidores públicos, justiciables y público en general, pero también el de continuar con el trámite de los procedimientos que son competencia de este órgano, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, a efecto de resguardar la integridad de las y los servidores públicos que realicen las **notificaciones** derivadas del presente acuerdo, se autoriza para que prioritariamente éstas se hagan a través de medios electrónicos en el **Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa**, con la razón actuarial correspondiente.

Con la reanudación de las actividades gubernamentales en **semáforo naranja (riesgo alto)**, los servidores públicos deben incorporarse físicamente y de forma gradual a laborar a sus respectivas actividades, observando en todo momento las medidas de higiene, distanciamiento social y aislamiento.

En ese orden, es imperante que este Tribunal adopte e implemente nuevas formas de acercar la justicia administrativa a la sociedad, ante el cúmulo de actividades sustanciales y cargas de trabajo extraordinarias que los órganos jurisdiccionales de este Tribunal enfrentarán para su atención y desahogo, en virtud de la suspensión de actividades con motivo de la contingencia sanitaria, y no obstante que ello no implicó un estado vacacional, con motivo del regreso gradual a actividades, la dinámica jurisdiccional será de tal manera que la incorporación y uso de las tecnologías de la información y comunicación, es una necesidad que permite que los procedimientos y procesos de nuestra competencia sean oportunos, sencillos, automatizados, sistematizados y digitalizados.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



Sobre todo que, los artículos 7 y 61, fracciones I, VII y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, concatenados con los numerales 24, 25, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establecen que los Actuarios tienen entre sus funciones sustantivas, notificar personalmente las resoluciones que se dicten en los expedientes. Lo que implica que dicho servidor público acuda físicamente al domicilio, y aún y cuando observen las medidas de distanciamiento, el riesgo de contagio es latente.

Su contribución en estos procedimientos de sistematización y digitalización de nuestro proceso, permite armonizar, los derechos a la salud de la población y el derecho de acceso a la justicia, toda vez que conforme a lo señalado en los artículos supracitados, en la doctrina y la jurisprudencia, es reconocido que el domicilio electrónico tiene los mismos efectos del domicilio físico, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que por ese medio se realicen. En efecto, la comunicación mediante sistemas de comunicación electrónica, permite el envío de todo tipo de documentos digitales dependiendo del sistema que se use (de ahí la importancia de la implementación y uso del Tribunal electrónico) y los datos de envío y recepción validan lo que en ellos se consigna, razón por la cual es a partir de la fecha en la que el receptor del correo electrónico recibe la comunicación la que se debe tomar en cuenta para computar términos, lo que permite el trámite ágil de los procedimientos (artículo 25, fracción V y 26 primer párrafo y 26 bis del Código de Procedimientos Administrativos).

Además, se advierte que el procedimiento administrativo conforme al principio de **buena fe** impone a las personas el deber de ajustar su comportamiento en el tráfico jurídico, al arquetipo de conducta social reclamada por la realidad vigente.

Por ello, es importante y encuentra justificación jurídica y social que se requiera a los sujetos procesales una actitud positiva de cooperación y confianza, tanto en la presentación de promociones como en la recepción de notificaciones, porque la administración pública y el administrado han de aportar un comportamiento leal hacia el procedimiento, tanto en derechos como deberes.

En ese orden, si la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo al principio de buena fe, éste norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, el que deberá ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.

Por otro lado, los artículos 7 y 9 del Código de Procesal de la Materia, establecen que toda comunicación dirigida a este órgano jurisdiccional deberá ser presentada, por escrito y con firma autógrafa; sin embargo, en razón de las circunstancias sanitarias previamente explicadas, es imperioso privilegiar la presentación de cualquier promoción o escrito, a través de los medios digitales disponibles en el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa, el cual

constituye un sistema electrónico **disponible las 24 horas, los 365 días del año.**

Ahora bien, es necesario destacar que el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa tiene una capacidad por asunto de 5 archivos de hasta 10 mega bytes cada uno, que se traduce en aproximadamente 14,618 fojas totales, con una resolución estándar de impresión 612x792, en texto a blanco y negro, en ese sentido, en el supuesto de que la promoción que deba presentarse no pueda ser digitalizada por la voluminosidad de constancias que exceda ese parámetro o contenga algún anexo físico, que impidan su envío de manera electrónica, se hace saber a las partes que, podrán presentarlo de manera física, en la Oficialía de Partes de la Sala / Oficina de Correspondencia Común, en los horarios y términos establecidos en el "ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONFORME AL DIVERSO "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO" de cuatro de agosto de dos mil veinte, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en los días hábiles que establece el calendario oficial de este órgano jurisdiccional, consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://trijaem.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Calendario-oficial-2020.pdf>.

Finalmente, se estima oportuno señalar que dicha determinación se armoniza con el punto 6 de Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión de Internet, emitida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que establece que los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión; asimismo, establece que el acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos.

Así como, con el artículo 6, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala el derecho de personas al acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además, dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de banda ancha e internet.

Lo cual se vincula con en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, que dispone el derecho que tiene toda persona a la administración justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

V. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES

Con fundamento en el artículo 13 del Código Adjetivo que rige la Materia, tomando en consideración la carga de trabajo y el cúmulo de notificaciones,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



acuerdos, sentencias y notificaciones que se generan en esta Sala Regional, se habilitan días y horas inhábiles a efecto de practicar en el presente expediente las actuaciones y diligencias de notificación que deban realizarse hasta la total conclusión del presente asunto.

VI. ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 y 96, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como los diversos 58 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales de la Entidad, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que la omisión para desahogar el presente requerimiento, establecerá su inconformidad y dicha información será considerada de carácter confidencial.

VII. AVISO DE PRIVACIDAD

Los Datos Personales utilizados en el presente expediente serán tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en los términos previstos en los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado para Expedientes de Juicios Administrativos y Recursos de Revisión, que podrá consultar en <http://tjaem.edomex.gob.mx/>

Notifíquese a la parte actora en el correo electrónico registrado para tal efecto. **CÚMPLASE**

Así lo proveyó y firma **ALMA DELIA AGUILAR GONZÁLEZ**, Magistrada adscrita a la Quinta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ante el Secretario de Acuerdos **OSCAR MARTIN MORALES ROJAS**, que autoriza y da fe. **DOY FE.**

MAGISTRADA

**ALMA DELIA AGUILAR
GONZÁLEZ**

SECRETARIO

**OSCAR MARTIN MORALES
ROJAS**

ELIMINADO. Fundamento legal: artículos 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en virtud de tratarse de información concerniente de una persona identificada o identificable. (Los datos testados de este documento se encuentran en la página 1).